

8. *Pide* al Secretario General que examine la situación actual en los territorios palestinos ocupados por todos los medios que estén a su disposición y que le presente periódicamente informes al respecto, el primero de ellos a más tardar el 17 de noviembre de 1988.

45a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1988

43/22. Derecho de los pueblos a la paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, aprobada el 12 de noviembre de 1984⁴⁹,

Refiriéndose a sus resoluciones 40/11, de 11 de noviembre de 1985, y 41/10, de 24 de octubre de 1986,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁰, en la que se proclama que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Reconociendo la firme determinación de los pueblos de fortalecer la paz y la seguridad internacionales y de promover el desarrollo económico y social,

Tomando nota con satisfacción de los hechos y tendencias positivos en la esfera del desarme, de la solución de situaciones de crisis y del fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

Reafirmando que el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz constituye una preocupación fundamental de todos los Estados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz⁵¹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Reafirma* la importancia y validez permanentes de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz;

3. *Considera* que los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y la opinión pública mundial desempeñan un papel importante en la aplicación de la Declaración;

4. *Invita* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que continúen sus esfuerzos por aplicar la Declaración en los planos nacional e internacional;

5. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración;

6. *Pide* al Secretario General que, basándose en las respuestas recibidas, presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz".

46a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1988

43/23. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre África y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

Afirmando que las cuestiones de paz y seguridad y las cuestiones de desarrollo están interrelacionadas y son inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, con miras a la paz y al desarrollo, es esencial para alcanzar los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Recordando también su resolución 42/16, de 10 de noviembre de 1987, en que instó a los Estados de la región a que siguieran adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración, en particular aprobando y poniendo en práctica programas concretos a esos efectos,

Observando con reconocimiento los esfuerzos de los Estados de la zona para la consecución de los objetivos de la declaración,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 42/16⁵²;

2. *Acoge con beneplácito* la celebración de la primera Reunión de Estados de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur en Río de Janeiro, del 25 al 29 de julio de 1988, y toma nota del Documento Final de la Reunión⁵³;

3. *Encomia* las iniciativas de los Estados de la zona para promover la paz y la cooperación regional en el Atlántico Sur;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos de paz y cooperación establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que se abstengan de realizar actos incompatibles con esos objetivos, en particular aquellos actos que puedan crear o agravar situaciones de tirantéz y posible conflicto en la región;

5. *Pide* a los órganos, organismos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas que presten toda la asistencia que los Estados de la zona puedan requerir en el marco de su acción conjunta para llevar a la práctica la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe en que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

47a. sesión plenaria
14 de noviembre de 1988

43/24. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, y sus propias resoluciones 38/10, de 11 de

⁴⁹ Resolución 39/11, anexo

⁵⁰ Resolución 217 A (III)

⁵¹ A/43/602.

⁵² A/43/576 y A.Íd.1

⁵³ A.43/512.